Boletin SS Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En la Capital. Por un año.. 20 Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 7 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 81.

Llamo muy especialmente la atención de los Alcaldes y Ayuntamientos acerca de la Real orden que á continuación se publica, y les encargo cumplan con toda exactitud las disposiciones de la misma, procediendo inmediatamente á la votación las Corporaciones que se encuentren en el caso del art. 3.°, y dándome cuenta de su resultado.

Palencia 7 de Octubre de 1891. El Gobernador, Crisógono Manrique.

REAL ORDEN QUE SE CITA.

"Ilmo. Sr.: Al verificarse la constitución definitiva de los Ayuntamientos el día 1.º de Julio último, han surgido algunas dificultades en la aplicación de los preceptos de la ley Municipal para la designación de cargos, dando lugar á diversas consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores.

Entre estas consultas, llama más particularmente la atención la dirigida en 18 del mismo mes por el de Alicante, exponiendo que en aquella capital se celebró la sesión inaugural asistiendo 31 Concejales de los 33 de que el Ayuntamiento se compone, siendo proclamados el 2.°, 4.° y 6.° Tenientes de Alcalde, que

obtuvieron mayoría absoluta de votos; y resultando que en la elección de 1.°, 3.°, 5.°, 7.° y 8.° Tenientes sólo alcanzaron los interesados 12 votos, lo cual constituía mayoría relativa.

Hace observar que en aquel Ayuntamiento existen precedentes de haberse dado posesión á estos últimos, y en otros casos de haberse designado interinamente á los que obtuvieron mayor número de votos en la elección general de Concejales; añade que ha nombrado interinos á los que en las votaciones celebradas obtuvieron mayor número de votos por creer ésto lo más justo y conforme á la voluntad de la Corporación municipal, de la que exclusivamente depende la designación para dichos cargos; y concluye encareciendo la necesidad de que se adopte con urgencia una medida general que supla las deficiencias que se observan en la ley Municipal.

Formado el oportuno expediente y elevada consulta al Consejo de Estado, que este alto Cuerpo evacua y resuelve con la urgencia pedida, es llegado el momento de completar el precepto de la ley Municipal, con una disposición aclaratoria que de los debidos desenvolvimientos al principio cardinal que la ley establece para la designación de cargos, y asegure la pronta y definitiva constitución de los Ayuntamientos.

Estima el Consejo que la cuestión planteada por el Gobernador de Alicante, merece fijar muy especialmente la atención por su indudable transcendencia en la administración y gobierno de los pueblos. Nada hay tan perjudicial para la buena administración de los in-

tereses comunales como el estado de incertidumbre que lleva consigo la interinidad en los cargos municipales, cuando ésta se prolonga, porque con ella se dificultan y acaso alguna vez se comprometen el cumplimiento de las leyes, la guarda de los intereses colectivos, y la normalidad en los actos y acuerdos de los respectivos Municipios.

La ley Municipal, considerando que los cargos de Alcaldes y Tenientes representan una delegación de confianza de la misma Corporación, exige muy atinadamente, á juicio del Consejo, en sus articulos 55 y 56, la mayoria absoluta de votos, ésto es, el concurso de la mayor suma de voluntades de los individuos que la componen; pero este principio vago, sería deficiente y podria ser contraproducente, si no tuviera su completo desarrollo orgánico que evite la peligrosa situación de interinidad. Afirma, por ésto, el alto Cuerpo, que es de todo punto necesario procurar con toda urgencia las convenientes aclaraciones de la ley; para lo cual bastará seguir el camino señalado en casos análogos por otras leyes y disposiciones administrativas, como la vigente ley Electoral y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, adaptando dicha ley á las elecciones provinciales y municipales; donde aparecen previstos y resueltos los conflictos y dificultades de indole parecida.

Opina el Consejo de Estado que elegidos la solución dada por la Real orden interesa de 10 de Junio de 1890, disponiendo que se aplicara el art. 52 de la ley, quedando como interinos los Concejales que obtuvieron mayor nújo de Estado que elegidos interesa de 10 de Junio de 1890, disponiendo dictamento de como interinos los Concejales que obtuvieron mayor nújo de Estado que elegidos interesa de 10 de Junio de 1890, disponiendo dictamento dictamento dictamento de 1890, disponiendo dictamento dictamento dictamento dictamento dictamento de 1890, disponiendo dictamento dictam

obedecía á criterio justo y acertado en aquella sazón, pero que es hoy del todo inaplicable, porque la mitad de los Concejales que componen cada Ayuntamiento han sido elegidos en la última renovación por otro. censo más ámplio, y la otra mitad de Concejales fueron elegidos por el antiguo censo restringido; y si los cargos hubieran de recaer en los que obtuvieron mayor número de votos, serían favorecidos siempre los Concejales recientemente elegidos, con perjuicio de la equidad, y hasta se daría lugar á que se imputase al Gobierno cierta falta de imparcialidad en beneficio de los elegidos últimamente. En estas consideraciones, y más especialmente en el caracter de delegación de confianza de la Corporación que deben ostentar los elegidos, se inspiró la Real orden de 2 de Julio próximo pasado, cuyo criterio cree el Consejo que debe servir de base para unificar la doctrina, si bien amplian. do sus disposiciones, en el sentido de hacer definitivo y general, lo que en dicha Real orden se preceptúa con caracter particular y transito-

También informa el alto Cuerpo, que si en la elección de Tenientes de Alcalde hubiera empate, deberá procederse teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 55 de la ley Municipal, y 8.º del Real decreto de 24 Marzo último, procediendo el Ayuntamiento al sorteo entre los elegidos, y citando al efecto á los interesados.

En conformidad con el referido dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 18 de Setiembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que al verificarse la elección de Tenientes de Alcalde, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la ley Municipal, si concurriere suficiente número de Concejales y no obtuviesen aquéllos mayoría absoluta, se les dé posesión interinamente; hecho lo cual, en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento, se procederá ante todo á repetir la votación de Tenientes de Alcalde; y si en esta segunda tampoco llegase á ser votada por la mayoría exigida en el artículo 55 de la ley, volverá á repetirse la votación en la sesión inmediata, en la cual quedarán definitivamente elegidos los que obtengan mayoría de votos, sea cualquiera el número de éstos.

2.º Si en las mismas votaciones de Tenientes de Alcalde hubiera empate, se procederá al sorteo que determina el citado art. 55, ajustándose á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo último, citando préviamente á los interesados para presenciar el acto.

3.º En aquellos Ayuntamientos en que los Tenientes de Alcalde desempeñan estos cargos actualmente con caracter de interinos, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio último, por no haber obtenido mayoría absoluta de votos, se procederá á constituir las Corporaoiones municipales, celebrando una votación para la designación de cargos en la primera sesión después de publicada esta disposición en la Gaceta; entendiéndose definitivamente elegidos los que en esta votación obtengan mayoría de sufragios, cualquiera que sea su número.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....,

CIRCULAR NÚM. 82. Sanidad.

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en parte del ganado lanar de Hérmedes, según me participa el Alcalde del mismo, he acordado hacerlo público en este Bolerin Oficial para que llegando á conocimiento de los pueblos limitrofes de mencionado Hérmedes, adopten las medidas que crean necesarias á evitar el contagio.

Palencia 7 de Octubre de 1891. El Gobernador, Crisógono Manrique.

DIRECCION

DE BENEFIÇENCIA.

Las nodrizas que tienen é su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Materni-

dad los días 12, 13, 14 y 15 del corriente, de nueve de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Julio y

indicadas fechas también se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de Agosto últimos; asímismo en las las respectivas localidades tengan El Director, Victoriano Guzmán.

á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 5 de Octubre de 1891.-

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

ESCALAFONES generales de Maestros y Maestras de Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia que han de regir durante los ejercicios económicos de 1891 á 92 y 1892 á 93, formados por esta Junta en sesión de 26 de Setiembre de 1891.

DE MAESTROS.

		MADSIACS.		S 240408 - 14		- 100 C			
Número de orden.	MAESTROS.	ESCUELAS QUE SIRVEN.	Años de servicio.	MÉRITOS.					
	1.ª CLASE.								
1 2 3 4 5 6 7 8 9	D. Miguel Inés González. Felipe Prieto Aguado. Eugenio Gallo de la Lastra. Eustaquio Asenjo Guerra. Julian Pascual. Paulino Fernández Santiago. Mariano Prieto y Aguado. Juan González García. Eduardo Colina	Palencia. Dueñas. Frechilla. San Román de la Cuba. Villamuriel. Palencia. Paredes de Nava.	41 40 37 35 36	n n n n n n	72 n2 n2 n	73 73 73 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	n n n n n n n	5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	n m n6 n n n n
10	2.ª CLASE.								
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	D. Lúcas Pedro Miñón. Manuel Pérez Pebrel. Benito Prieto Olea. Pedro Caballero. Luís Primo Pérez. Martín Pérez Barón. Pedro Gómez López. Claudio Pérez. Domingo Cabrero Alonso. Santiago Pérez de la Hera. Aniceto Gil Núñez. Emeterio Serrano. Vicente González Quintero.	Santillana. Hontoria. Melgar de Yuso. Frómista. Carrión de los Condes. Palencia. Villasarracino. Guardo. Cervatos. Palencia. Mazuecos.	35 35 35 37 34 33 31	n n n n n n n n n	2 52 52 52 52	3 F3 F3 F3 F3 F3	n n n n n n n n n n	D 20 20 20 20 20 20	************
	3.ª CLASE.								
23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 44 45 46 47 48 49 50	D. Juan Sevilla Revilla. Claudio Luís Negro. Miguel Iglesias Arroyo. Estéban Duque Guzmán Ignacio Bravo Merino. Ulpiano Martín Herra. Cárlos Matabuena Anastasio Treceño. Celestino Gutiérrez. Ubaldo Herrera. Manuel García González. Hermenegildo Modinos. Tomás Aparicio. Julian Pérez Chocán. Domingo Cuadrado. Felipe Fuentes Gutiérrez. José Juárez Pablos. León Salvador Ruíz. Ildefonso Macho. Sandalio Pérez Arias Saturnino Ibáñez Vega. Luís Martín Quijada. Vicente Rodríguez. Balbino Casado García. Guillermo Fernández. Mariano Antolín Sáez. Mariano del Caño. Antonio Gala.	Revenga. Fuentes de Valdepero. Guaza. Baños. Espinosa de Villagonzalo. Villada. Valle de Cerrato. Palencia. Aguilar de Campoó. Herrera de Pisuerga. Marcilla. Cervera. Abia de las Torres. Mazariegos. Villaherreros. Magaz. San Pedro Cansoles. Cevico de la Torre. Villaprovedo. Boadilla de Rioseco. Población de Campos. Palencia. Bahillo. Astudillo. Villalobón.	28 26 26 26 26 26 27 25 25 25 25 25 25 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27	n n n n n n n n n n n n n n n n n n n	53 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53 5	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	nnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnn	איז מוז אוא און מוז מוז מוז מוז מוז מוז מוז מוז	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~
51 52 53 54	Miguel Sendino Calvo	Perazancas. Capillas. Monzón. Villarramiel.	22 22 22	n n n	2 2	7 73	n n n	5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	n n n
55 56 57 58 59	Andrés Atienza	Ventosa de Pisuerga. Castromocho. Itero de la Vega.	21 21 21 21	n n n	2 72	? ? ?	n n n	7 75	n n n
60 61 62 63 64	Antonio Sainz. Simón Román Azpeleta. Francisco Martín León. Francisco Vilela Merino. Vicente Inclán García.	Castrillo de Villavega. Santoyo. Villalumbroso. Cillamavor.	21 20 20	77	7 72 72	7 7 7 7	n n n	5 5	n n n

Núm.º de orden.	MAESTROS.	ESCUELAS QUE SIRVEN.	Años de ser- vicio.		Núm.º de orden.	MAESTROS.	ESCUELAS QUE SIRVEN.	Años de ser- vicio.	
65	4.ª CLASE. D. León Valderrama Medina	Támara.	22		152 153 154		. Nogales de Pisuerga.	3 3	
66	Fidel Canduela	Maznecos.	20		155	Isaác Santos	. Payo.	3	
67	Matías Labrador	Buenavista.	19		156 157		THE STATE OF THE PROPERTY OF T	3 3	
68 69	Tomás Pascual Pérez		18		158			3	
70	Pablo Villarrubia	(L)	17		159			3	
71 72	Jacinto Pérez	#	17		160 161		• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	3	
73	Tomás León Peinador	Pedraza.	17		162	Ildefonso González	Añoza.	2	
74 75	Manuel Pérez Barrios		16 16		163 164	[4]		2	
76		Villabermudo.	16		165		The state of the s	2	
77	Francisco Quirce Abad	Villamartín.	15		166		25 (Mark)	2	
78 79	Estéban Sastre Sevilla		15 15		167 168	를 가지 않는데 보면 보면 하는데 가지 않는데, 그래면 가면 하는데 보면 하는데 보면 하는데 보면			
80	Angel García	Revilla de Campos.	14		169	Luciano Rodríguez Gil	. Valdegama.	2	
81 82	Liborio Pérez		14		170 171		7,000 WW	2	
83	Veuancio García Morrondo.	Abastas.	14		172		The state of the s	2	4
84	Juan Arenas Cábria		13		173	Jacinto Herrero	Minaues.	2	E.
85 86	Aquilino Márcos		13		174 175		The state of the s	2	SE
87	Modesto del Olmo	Barruelo.	13		176	Francisco Cabeza	. Vallespinoso de Cervera.	2	۲
88	Lorenzo Revilla	Becerril de Campos. Sotobañado.	13		177 178	#	- 18 18 19 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18		>
89 90	Dionisio Pereda Rueda	Alar.	13		179	[18]		2	SEC
91	Eustoquio Renedo Abad	Congosto.	12		180	Calixto Villasur	. Villaproviano.	2	ğ
92 93	León Herrero Antolín	Villamuera de la Cueza. Villerias.	12 12		181 182	1 * :		2	3
94	Francisco Andérez Ramos	Cordovilla la Real.	12		183	Isidoro Santos	. Lagunilla.	2	>
95 96	Lúcio Gil Diez	Piña de Campos. Baltanás.	12	AE.	184 185	A STATE OF THE PROPERTY OF THE		2	B
97	Pascual Fernández.	Espinosa de Cerrato.	11	ASE	186		. Villabasta.	2	<u>SE</u>
98		Revilla de Collazos.	11	1	187		. Santa Cecilia.	2	3
99 100		Baltanás. Torre de los Molinos.	10	LA	188 189		Lores. Posuelos.	2	A C
101	Román González	Cisneros.	9	2	190	Cirilo Ibáñez Martín	. Cenera.	ī	0
102 103		1. March 1987 -	9	EGI	191 192	[18] :	The state of the s	1	Z
104	Manuel Mata.		9	GUND	193	###		1	
105			9	DA	194		10 PART (2011) (411)	1	.0
106 107	Indalecio Carranza	사용 :	9	0	195 196		<u> </u>	1	
108	Diego Galán	Villodrigo.	9	OBSERVA	197	Matías Mena Zamora	. Villosilla.	ō	-24
109 110			7	S	198 199			0	
111	Ramón Fernández	Palacios del Alcor.	7	A		Melquiades Quijano Martinez	. San Román de la Cuba.	ŏ	
112 113			7	CION	201 202			0	
114			7	Ž	203	[1] [ŏ	
115			7		204	Eleuterio Santamaría	. Becerril de Campos.	0	
116 117	Manuel García Romanelli Manuel Fernández Abad	Villada. Amusco.	6		205 206	에게 아는 아무슨 사람들이 아이들 때문에 아이들 사람이 가장 있다면 가장 아이들 때문에 가장 되었다고 있다면 그는 사람들이 되었다. 그 아이들 아이들 때문에 가장 하는 사람들이 아니는 아니는 사람들이	Torremormojón. Torquemada.	0	
118	Natalio Sevilla	Cobos de Cerrato.	6		207	Juan Sáez Emperador	Villalaco.	0	
119 120	Angel Martin Soto	Mave. Villamediana.	6		208 209	A	Roscales. San Pedro Moarbes.	0	
121	Adulfo Mate Bravo	Osornillo.	6		210		. Cardaño de Abajo.	ŏ	
122 123		Quintanilla y Porquera. Villafruel.	6	Ī	211	José de los Bueis	. Valberzoso.	101	
124		Quintanilla de la Cueza.	6	Ì		ESCUELAS VACANTES.	DELEGACIÓN DE NACIENDA	13.11	
.125	Alejandro Valiente	Villotilla.	6		A CONTRACTOR OF THE	nada. io de San Pedro.	DE LA PROVINCIA DE PALE	NCIA.	
$\frac{126}{127}$	Tomás Pérez Borge	Casavegas y Camasobres. Lomas.	6			erril del Carpio.	Circular.	• •	
128	Pedro Abad Sánchez	Olmos de Pisuerga.	6		Boad	la de Campos.	Autorizada esta Delegac orden de la Dirección gen	oral d	or el
129 130	N 222 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Alba de Cerrato. Carbonera.	6			ia y Menaza. lovilla la Real.	Tesoro, fecha 3 del corrien	te, pa	ra
131	Raimundo Riaño	Riveros de la Cueza.	6		Itero	Seco.	fagan todos los libramiento	se sati	8-
132 133	Isabelino Bartolomé	Castrillejo de la Olma. Celada.	6 5		Tell Control of the C	gos.	racter no preferente, cuya	s fech	88
134	Teodomiro Pardo.	Velilla de Guardo.	5		- 1020 - GETTING TO THE T	albaniega.	de expedición alcancen hac		
135		Villaconancio.	5		A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	eces de Ojeda.	de Agosto último, en cump de lo por ella dispuesto, se	hace	el .
136 137		Villahán. Villoldo.	5		Riva	atinos.	oportuno llamamiento po	r med	io
138	Antonio García	Alba de los Cardaños.	4		Rue	da.	del periódico oficial á los i dos á quienes corresponde		
139		Antigüedad. Cantoral.	4		100000	Cebrián de Mudá.	aus créditos, que son los qu		
140 141	Julian Valles	Dueñas.	4			uemada. es de Valdavia.	tinuación se expresan:		70
142	Hermógenes Mediavilla	Renedo y Santillán.	4		Villa	lba de Guardo.	NOMBRES. Pe	setas C	
$\begin{array}{c} 143 \\ 144 \end{array}$	Victor Villagrá	Santiago del Val. Tarilonte.	4		AND PARTS OF THE YEAR	de Sirga.	D. Pedro Alsina Saball.	1542	42
145	Anastasio González	Vega de Doña Olimpa.	4		Ville	ambrán y Lagartos.	Bernardino Serrano.	1831	97
146	Luis San Martin	Villacuende. Villacsousa de Ecla.	4			nueva de la Peña. nueva del Río.	Herminio Nieto	646 B843	
147 148			4			armentero.	Alejo Aldunate	1073	40
149	Aurelio Moro	Villaumbrales.	4		Ville	arramiel, primer distrito.	Manuel M. Gurrea	1013	
150 151	Nicolás Pérez	Verdeña. Porquera y Santullán.	4		The same of the sa	emar.	Palencia 5 de Octubre de Eustaquio López Pulido.	1891.	
701		The same of the sa							÷

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicaciones aprobadas por la Dirección general del ramo con fecha 30 de Setiembre último.

Número del inventario.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas Cts.		
1734 al 1741 1917 al 1928 1724 al 1732 1929 y 1930 1899 1819 al 1829 1900 al 1905 1851	Estéban Valdeolmillos de los Ríos El mismo El mismo Miguel Paredes Contreras Felipe Montoya Gutiérrez Francisco Alba	Tariego. Idem.	Propios. Idem.	257 275 280 280 257 260 265 261 252 275		
1705 1762 al 1769 1800 al 1806 1906 y 1907 1866	El mismo	Idem. Idem. Idem. Idem. Reinoso.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	273 " 277 " 280 " 257 "		

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso del primer plazo y pagarés de aquéllos que estén sujetos á pagar en diez años, á razón del 10 por 100 en cada uno, dentro del término de quince días prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 6 de Octubre de 1891.-El Administrador, Justo Ortega.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día 31 del corriente á las once en punto de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y municipal de Vega de Bur, la venta en pública y simultánea subasta de las fincas siguientes:

- 1. Una casa sita en el casco del pueblo de Vega de Bur y su calle del Medio, sin número, armada en alto y bajo, consta de portal, habitaciones, pajar y un pequeño patio en medio; linda por la derecha entrando en ella con un callejón, por izquierda con casa de José Ortega, por espalda con patio de referido José y de frente dicha calle; tasada en 600 pesetas.
- 2. Otra casa en el mismo pueblo y calle titulada la del Gito, sin número, armada sólo en bajo, con portal y tres habitaciones; linda por derecha entrando con patio de Bonifacio Ortega, izquierda calle que vá á las eras, espalda con casa de Pedro Ortega y de frente dicha calle; tasada en 150 pesetas.
- 3. La sétima parte de otra casa, sita en dicho pueblo, en su calle Real, sin número, proindivisa con los herederos de Angel Santos, vecino que fué de dicho pueblo, ó sea la parte que perteneció á Benita Santos; que linda toda junta por derecha entrando con huerto de Justo de los Ríos, isquierda con calle Real y espalda con casa de María Cruz Ortega; tasada en 170 pesetas.
- 4. Una tierra en término de dicho pueblo, á do dicen Camino del Medio, cabida de una fanega de sembradura, equivalente á 26 áreas;

linda por S. arroyo, M. Ventura García; P. camino y N. Angel Ibáñez; tasada en 100 pesetas.

- 5. Otra tierra en igual término, poblada de carrascos, de cabida un cuarto, equivalente á 14 áreas, titulada el Ancinal; que linda por S. Alonso Fraile, M. y N. José Ortega y P. camino; tasada en 25 pesetas.
- 6. Otra tierra en citado término, á do dicen la Gallinilla, de cabida un cuarto, equivalente á 14 áreas; que linda por S. Angel de los Ríos, M. un erial, P. y N. Dionisio Báscones; tasada en 25 pesetas.
- 7. Otra tierra en mentado término, á do dicen lo Guiado, cabida la misma que la anterior; linda por S. ejidos, M. Lorenzo Campo, P. arroyo y N. Dionisio Báscones; tasada en 15 pesetas.
- 8. Una huerta en citado término, con propiedad de riego, á do llaman El Campo, cabida de 2 celemines, equivalentes á 4 áreas; linda por S. Manuel Martín, M. Juan Báscones, P. arroyo y N. Angel Calvo; tasada en 50 pesetas.
- 9. Otra huerta en el mismo término y sitio, de igual cabida que la auterior; linda por S. calleja, M. Manuel Martín, P. Angel Calvo y N. Silverio Gutiérrez; tasada en 50 pesetas.
- 10. Una tierra con derecho á riego, en el mismo término, á do dicen Moyuelo, de cabida 6 celemines, equivalentes á 12 áreas, y linda por S. Pascasio Sánchez, M. prado de Luciano de los Ríos, P. y N. arroyos; tasada en 100 pesetas.
- el uso de trillar, do dicen las Eras de Moyuelo, en el mismo término, de cabida 3 celemines, ó sean 6 áreas; linda por S., M. y P. ejidos y N. herederos de Margarita Santos; tasada en 50 pesetas.

- 12. Una tierra con derecho á riego, do llaman las Eras de Arriba, cabida de 2 celemines, igual á á áreas, en dicho término; que linda por S. Antonio Andrés, M. Gregorio Ortega, P. María Casas y N. Engracia Baños; tasada en 40 pesetas.
- 13. La mitad de otra tierra en igual término, do dicen las Cruce-cillas, proindivisa con Juan Santos, cabida toda de 2 fanegas ó sean 54 áreas; linda por S. camino, M. arro-yo, P. Lorenzo Campo y ejidos y N. María Cruz Fraile; tasada en 75 pesetas.
- 14. Otra tierra en mentado término, de erial, cabida 6 celemines, do llaman los Olmillos, su equivalencia 16 áreas; linda por S. y P. camino, M. Juan Fraile y N. Antonio Andrés; tasada en 10 pesetas.
- 15. La mitad de otra tierra en igual término, proindivisa con Juan Santos, do dicen Los Colmenares, cabida toda de 2 fanegas, ó sean 51 áreas, y linda por todos aires con ejidos; tasada en 30 pesetas.
- 16. Otra tierra entera en expresado término, do dicen Fuentecanduela, de cabida 9 celemines,
 equivalentes à 20 áreas; linda por
 S. Plácido Pérez, M. y N. ejidos y
 P. Francisco Fraile; tasada en 50
 pesetas.
- 17. Otra tierra en citado término, do dicen Trascastillo, cabida una fanega, equivalente á 28 áreas; linda por S., M. y N. arroyos y P. Joaquín Cuesta; tasada en 100 pesetas.
- 18. Un prado do dicen las Herrenes, en el mismo término, de cabida la décima parte de un carro, equivalente á una área; linda por todos aires con prados de Angel Fraile; tasado en 10 pesetas.
 - 19. Un linar en mentado tér-

mino, do dicen los Hoyos, cabida de 3 celemines, equivalentes á 6 áreas; linda por S. y N. Tomás Fraile, M. D. Felisa Campuzano y P. camino; tasado en 100 pesetas.

20. Otro linar en dicho término, do llaman Valdelobos, cabida 8 celemines de trigo, equivalentes á 16 áreas; que linda por S. y N. arroyos, M. Rafaél Fraile y P. María García; tasado en 200 pesetas.

Cuyas fincas pertenecen á Luciano de los Ríos Doce, vecino de Vega de Bur y se venden para pago
de las costas que le fueron impuestas por la Audiencia territorial de
Valladolid en autos de menor cuantía promovidos á su instancia contra sus convecinos Angel Fraile y
Dionisio Báscones, sobre nulidad
de una compra hecha por los segundos de varias fincas rústicas
vendidas al primero en expediente
de costas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que para ser postores habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo y que la habilitación de títulos de propiedad y otorgamiento de la escritura de venta serán de cuenta del remataute, sin perjuicio del reintegro en su caso.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alonso.—El Actuario, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

La recaudación de los recargos municipales consignados en la contribución territorial, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en la Secretaría de dicho Ayuntamiento los días 11 y 12 del actual, en las horas de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde. Lo que se hace público por medio del Boterín Opicial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Palacios del Alcor 5 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Benito Cieza. —El Secretario, José Fernández.

Anuncios particulares.

Se venden las leñas de roble y encina de los tranzones El Valle y Pico Monte, jurisdicción de Valdespina, en el Monte del Rey, propiedad del Exemo. Sr. Marqués de los Castellones, vecino de Madrid. El remate privado se celebrará en Dueñas el Domingo 11 de Octubre á las doce de su mañana, en casa del apoderado D. Andrés Carriazo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.